

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Risaralda, Caldas, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. A Despacho del señor Juez el expediente virtual de las presentes diligencias de Amparo de Pobreza, informando que se encuentra cumplido el objetivo de este asunto.

Así mismo, informó, que el apoderado designado, doctor Jaime Arturo Vallejo J. el 28 de marzo de 2023, comunicó que había sostenido conversaciones con la peticionaria, concluyendo que no era necesario asumir representación alguna en una eventual demanda, pues, *“me manifestó que no consideraba necesario continuar con ningún trámite, pues la explicación en torno a la situación le dejaba satisfecha”*. Sírvase proveer.

**CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	<b>176164089001-2021-00125-00</b>
Proceso:	<b>Amparo de Pobreza</b>
Auto:	<b>Interlocutorio N° 186-2023</b>
Solicitantes:	<b>Luz Marina Cardona Gaviria</b>

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, este despacho resolverá lo que considere pertinente en este asunto.

Mediante providencia del 27 de mayo de 2022, se concedió el amparo de pobreza solicitado por Luz Marina Cardona Gaviria, para adelantar proceso de Cumplimiento de Contrato de Servicios Funerarios, pero el apoderado designado declino a la designación, y por auto del 9 de septiembre del presente año, se aceptó su declinación y se designó como nuevo apoderado por pobre a la doctora Lisa María Rivera López, la cual después de haber aceptado, renunció por motivo de viaje, y la misma fue aceptada mediante auto del 22 de marzo del presente año, designando al doctor Jaime Arturo Vallejo Jiménez.

Luego de la aceptación del profesional designado como apoderado de oficio, el despacho le remitió a su correo electrónico la notificación y el expediente virtual, para los fines pertinentes.

Confirmado el hecho, de que es innecesaria la representación judicial solicitada, y al encontrarse satisfecha la peticionaria en su demanda, es procedente admitir su manifestación.

Así las cosas, por encontrarse agotado el trámite procesal, debe el despacho proceder a ordenar su archivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR AGOTADO EL TRÁMITE PROCESAL** en estas diligencias de **AMPARO DE POBREZA**, solicitado por **Luz Marina Cardona Gaviria**, por lo dicho en el presente auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 032 del 10 de abril de 2023</p> <p><b>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ad56a220d2123d260d5268daa6c41f80d9cb4f6b9e0be6ceb9c981487e9b97**

Documento generado en 31/03/2023 03:11:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**